



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD  
Distrito Judicial de Cúcuta

Ocaña, Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	<b>EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE</b>
Demandante (s)	<b>CREDISERVIR.</b>
Apoderado (s)	<b>JOSÉ FREDDY FORGIONI ARENAS.</b>
Demandado (s)	<b>DANILO ZARATE FLÓREZ.</b>
Radicación	<b>54-498-40-03-002-2022-00442-00.</b>

Mediante providencia del dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por la suma de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS UN PESOS \$12.616.501.00) M/CTE.**, representados en un pagaré, base del recaudo ejecutivo, a título de capital contenida en el mismo. Por los intereses moratorios, teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 28 de abril de 2022, hasta su cancelación. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra el señor **IVAN Y DANILO ZARATE FLÓREZ**, quien se notificó de dicha providencia por medio de **CORREO ELECTRÓNICO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., y Ley 2213 de 2022 el día 21 de octubre de 2022, tal y como se observa a folio 49 (vta) del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, los términos de Ley, quien no contestó la demanda, no propuso excepciones de ninguna índole y no pagó la obligación, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS CON 07/100 (\$883.155,07)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,**

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

**TERCERO: CONDÉNESE** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS CON 07/100 (\$883.155,07)** como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 192

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 DE NOVIEMBRE 2022.

SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD  
Distrito Judicial de Cúcuta

Ocaña, Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	<b>EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE</b>
Demandante (s)	<b>CREDISERVIR.</b>
Apoderado (s)	<b>JOSÉ FREDDY FORGIONI ARENAS.</b>
Demandado (s)	<b>DILIA YINETH IBAÑEZ CONTRERAS.</b>
Radicación	<b>54-498-40-03-002-2022-00443-00.</b>

Mediante providencia del dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS \$1.789.307.00) M/CTE.**, representada en un pagaré, base del recaudo ejecutivo, a título de capital contenida en el mismo. Por los intereses moratorios, teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 5 de junio de 2022, hasta su cancelación. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra la señora **DILIA YINETH IBAÑEZ CONTRERAS**, quien se notificó de dicha providencia por medio de **CORREO ELECTRÓNICO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., y Ley 2213 de 2022 el día 20 de octubre de 2022, tal y como se observa a folio 50 (vta) del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, los términos de Ley, quien no contestó la demanda, no propuso excepciones de ninguna índole y no pagó la obligación, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON 49/100 (\$125.251,49)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

**TERCERO: CONDÉNESE** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON 49/100 (\$125.251,49)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 192

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 DE NOVIEMBRE 2022.

SECRETARIO

RADICADO : 2022-00265-00 AUTO REQUERIMIENTO  
 PROCESO : EJECUTIVO  
 DEMANDANTE : JOSE ALFONSO JACOME  
 DEMANDADO : SANDRA MILENA BAYONA PEREZ

**CONSTANCIA.-**

Al Despacho de la señora Juez para resolver.

PROVEA.-

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciséis de Noviembre de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el memorial emanado por el apoderado de la parte demandante donde allega los pantallazos de las notificaciones personales enviadas al correo electrónico de la demandada, para constancia.

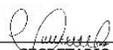
Requírase al apoderado para que aporte las capturas que indiquen que la demandada SANDRA MILENA BAYONA PEREZ, notificada, recibió dicho correo conforme lo señala el Art. 8 **LEY 2213 del 13 de Junio 2022.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
 JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL          DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.          NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 192</p> <p>Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 DE NOVIEMBRE 2022.</p> <p>          SECRETARIO</p>
--

CUAD No 1  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO ORDENANDO OFICIAR NUEVAMENTE  
Rad. 544984053002 2022 00224 00  
DEMANDANTE: ARIEL MUÑOZ ARENAS  
DEMANDADA: GLADYS ELISA SANCHEZ PEÑA

**CONSTANCIA.-**

Al Despacho de la señora Juez para resolver.

PROVEA.-

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

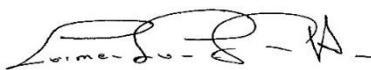
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciséis de Noviembre de dos mil veintidós.-

De acuerdo con lo solicitado en memorial que antecede, este Despacho ordena oficiar nuevamente al señor Pagador del FONDO EDUCATIVO DEPARTAMENTAL DE LA SECRETARIA DE EDUCACION al correo [seceducacion@nortedesantander.gov.co](mailto:seceducacion@nortedesantander.gov.co), a fin de que informe al Despacho en el TERMINO DE LA DISTANCIA, las razones por las cuales no se ha hecho efectiva la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 14 de Junio de 2022 que ordenó el embargo y retención de la quinta parte del sueldo descontado el salario mínimo legal que devenga la demandada GLADIS ELISA SANCHEZ PEÑA, quien se desempeña como docente del Colegio Departamental La presentación de Ocaña. Lo anterior teniendo en cuenta que no hemos recibido informe alguno de la retención de los dineros por concepto de embargo.

Adviértasele al señor Pagador de dicha dependencia que el desacato a lo aquí ordenado lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el art 593 parágrafo 2º CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 192

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 DE NOVIEMBRE 2022.



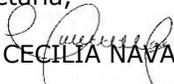
SECRETARIO

CUAD No 1  
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA- TERMINACION X PAGO CON SENTENCIA  
 Rad. 544984053002 2020 00542 00  
 DEMANDANTE: CREDISERVIR  
 DEMANDADOS: PAUL BREINER PINO PEREZ  
 NANCY TOLIMA SEPULVEDA SEPULVEDA  
 MARIA ZENAIDA SEPULVEDA DE SEPULVEDA

**CONSTANCIA.-**

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado. Aclaro que existen en depósitos judiciales la suma de \$2.488.550,00.

PROVEA.-

La Secretaria,  
  
 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciséis de Noviembre de dos mil veintidós.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

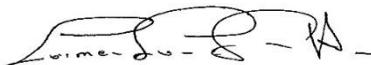
**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención del 50% de la pensión que devenga el demandado PAUL BREINER PINO PEREZ con CC No 13.177.774, como empleado de la empresa METROGAS. Líbrese oficio al pagador de la empresa antes mencionada comunicándole lo aquí ordenado.

**TERCERO:** De acuerdo con el informe secretarial anterior y teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, este Despacho ordena hacer entrega en depósitos judiciales a éste último, de la cantidad total de \$2.488.550,00, suma esta que cancela la totalidad de la obligación. Líbrese oficio al BANAGRARIO SECCIONAL OCAÑA.

**CUARTO:** En el evento de que llegaren Títulos de Depósito Judicial, hágase entrega al demandado PAUL BREINER PINO PEREZ.

**QUINTO:** Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
 JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 192

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 DE NOVIEMBRE 2022.

  
 SECRETARIO

CUAD No 2  
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO INCORPORAR  
 Rad. 544984053002 2022 00015 00  
 DEMANDANTE: FREDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ  
 DEMANDADO: GINA FERNANDA AVILA AREVALO

**CONSTANCIA.-**

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado.

PROVEA.-

La Secretaria,

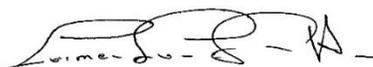
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciséis de Noviembre de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art 109 CGP ordénese incorporar al expediente el oficio de fecha 4 de Noviembre de 2022 emanado por MARTHA LILIANA ROLDAN CRISTANCHO Representante Legal de SOLUSERVI S.A.S., donde informa. " *Que nuestra empresa a la fecha no tiene contrato suscrito con el HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES, el último contrato de prestación de servicios terminó el día 30 de Septiembre de 2022 y por esta razón la señora GINA FERNANDA AVILA AREVALO, ya no labora para nuestra empresa desde el 30 de Septiembre de 2022, por lo que, no podemos hacer efectiva la medida cautelar*", para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
 JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 192

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 DE NOVIEMBRE 2022.



SECRETARIO

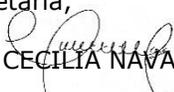
CUAD No 2  
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO INCORPORAR  
 Rad. 544984053002 2022- 00158 00  
 DEMANDANTE: GUSTAVO LOBO NAVARRO  
 DEMANDADO: JORGE HELI ANGARITA SOTO

**CONSTANCIA.-**

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado.

PROVEA.-

La Secretaria,

  
 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

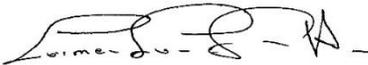
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciséis de Noviembre de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art 109 CGP ordénese incorporar al expediente el memorial emanado por el señor apoderado de la parte demandante donde allega la diligencia de secuestro, y los recibos de pagos realizados por concepto de honorarios secuestre y pago de transporte del Inspector de Policía al sitio de la diligencia, para constancia y téngase en cuenta para el momento procesal pertinente.

De otra parte se REQUIERE a la inspección comisionada, para que aporte el ORIGINAL de nuestro despacho comisorio No. 020 debidamente diligenciado ya que si bien el señor apoderado aporta el folio que indica que se practicó el secuestro, la Inspección comisionada debe enviar todo lo concerniente a la comisión a ellos encomendada, pues como es sabido las comunicaciones que nos atañe son a través de despachos comisorios y oficios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
 JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL          DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.          NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 192</p> <p>Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 DE NOVIEMBRE 2022.</p> <p>          SECRETARIO</p>
--

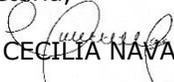
CUAD No 2  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO  
Rad. 544984053002 2019- 00925 00  
DEMANDANTE: CREDISERVIR  
DEMANDADOS: FREDDY OMAR CHAUSTRE BEJAR  
SULIME MARÍA ARDILA ROPERO

### CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado.

PROVEA.-

La Secretaria,

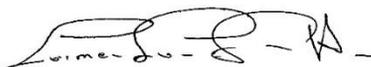
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciséis de Noviembre de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art 109 CGP ordénese incorporar al expediente el oficio de fecha 26 de Octubre de 2022 emanado por CARMEN PATRICIA GARRIDO RODRIGUEZ, profesional Master grado 08 de COLPENSIONES, donde se informa: " *Que teniendo en cuenta la normatividad legal vigente, se concluye que para la nómina de Noviembre de 2022, se aplicó la novedad de creación embargo del 50% de la mesada pensional del señor FREDDY OMAR CHAUSTRE BEJAR a favor de CREDISERVIR, valores que serán girados a la cuenta de Deposito Judicial 544982041002*", para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

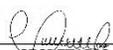


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 192

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 DE NOVIEMBRE 2022.

  
SECRETARIO

CUADERNO No 2  
PROCESO EJECUTIVO AUTO INCORPORAR Y PONIENDO EN CONOCIMIENTO  
RADICADO No. 2017-00335-00  
DTE: IDENSO CLARO AREVALO  
DDO: JAVIER SEPULVEDA MONTEJO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para resolver.

La Secretaria,

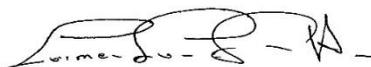
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciséis de Noviembre de dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta que LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MAICAO GUAJIRA a través del Jefe de Control Disciplinario Interno envía nuestro Despacho comisorio debidamente diligenciado, este Despacho ordena incorporar al expediente las actuaciones allí incorporadas para conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 192

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 DE NOVIEMBRE 2022.

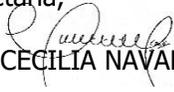
  
SECRETARIO

C.1  
 PROCESO EJECUTIVO AUTO EMPLAZAMIENTO HEREDEROS INDETE. DE JAVIER SEPULVEDA MONTEJO  
 RADICADO No. 2017-00335-00  
 DTE: IDENSO CLARO AREVALO  
 DDO: JAVIER SEPULVEDA MONTEJO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para resolver.

La Secretaria,

  
 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

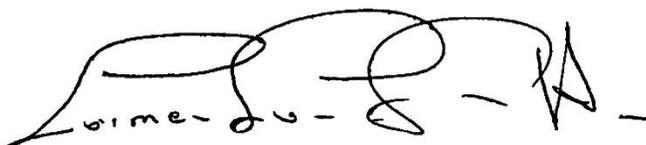
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciséis de Noviembre de dos mil veintidós.-

De acuerdo con lo solicitado por la apoderada demandante este Despacho ordena la notificación a los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JAVIER SEPULVEDA MONTEJO (Q.E.P.D), de conformidad con lo señalado en el artículo 108 del CGP, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, respecto al emplazamiento de dichos HEREDEROS, el cual será publicado en el Registro Nacional de personas emplazadas. Por secretaria procédase de conformidad.

Manténgase el expediente en Secretaría hasta tanto quede surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 192

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 DE NOVIEMBRE 2022.

  
 SECRETARIO

CUAD No 2  
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO INCORPORAR  
 Rad. 544984053002 2019-00943- 00  
 DEMANDANTE: JESSI JAKELINE RODRIGUEZ RUEDA  
 DEMANDADO: JHON EMIRO IBAÑEZ BECERRA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo informado por LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL OCAÑA.

La Secretaria,

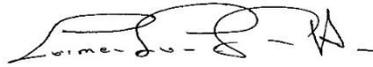
  
 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Dieciséis de Noviembre de dos mil veintidós. -

De conformidad con el art 109 CGP ordénese incorporar al expediente la respuesta emanada de la SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL OCAÑA, para conocimiento de las partes respecto al valor adeudado por concepto de impuestos del inmueble objeto de este proceso y que según dicha entidad, se encuentra a nombre de la aquí demandante por lo que deberá aclararse por parte de la entidad las razones por las cuales el recibo de Impuesto predial aparece a nombre de la aquí demandante. Oficiese en tal sentido a la SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL OCAÑA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
 JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 192

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 DE NOVIEMBRE 2022.

  
 SECRETARIO